



**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**08 NOV 2017**

CERTIFICACIÓN NÚMERO 01236 - DE \_\_\_\_\_

*“Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse”.*

**EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 0755 del 15 de mayo de 2017 y,

**CONSIDERANDO:**

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 3 de octubre de 2017, el oficio con radicado externo **EXTMI17-44371** por medio del cual el señor JULIAN ROBERTO VARGAS CASTELLANOS, Director de Proyectos de la empresa MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S., solicita se expida certificación de presencia o no de comunidades étnicas para el proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL RESOLUCION 0520 DEL 22 ABRIL DE 2005 – BLOQUE TAPIR”, localizado en jurisdicción del municipio de Orocué, departamento del Casanare, identificado con las siguientes coordenadas:

Vértices	Este	Norte
1	932890,802	1038227,85
2	936193,375	1039676,44
3	939279,69	1039264,15
4	940334,81	1036334,69
5	939689,147	1033156,27
6	939472,436	1032089,36
7	938618,96	1031774,15
8	935996,52	1030805,62
9	924357,498	1030804,69
10	900213,511	1048975,83
11	899304,556	1051059,67
13	899778,767	1053365,7
14	904491,979	1059679,73
15	906986,505	1060681,95
16	909995,334	1060190,9
17	915356,993	1058730,88

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo **EXTMI17-44371** del 3 de octubre de 2017

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) Solicitud formal ante la Dirección de Consulta Previa con información general del proyecto.

Que la Dirección de Consulta Previa, procedió a revisar las bases de datos conforme a las coordenadas presentadas por el solicitante para el proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO

*Handwritten initials and marks at the bottom right corner.*

AMBIENTAL PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL RESOLUCION 0520 DEL 22 ABRIL DE 2005 – BLOQUE TAPIR”, localizado en jurisdicción del municipio de Orocué, departamento del Casanare. Este análisis tuvo como objeto constatar la presencia o registro de comunidades étnicas que pudieran resultar afectadas. Las bases de datos consultadas fueron: i) Base cartográfica de resguardos indígenas constituidos (Agencia Nacional de Tierras 2017), ii) Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos (Agencia Nacional de Tierras 2017), iii) Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías Étnicas y Rom (Mininterior 2017), iv) Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (Mininterior 2017), v) Base de datos (espacial y no espacial) de Resguardos Indígenas de Origen Colonial (Agencia Nacional de Tierras 2017-Igac 2017), vi) Base de datos de Consulta Previa (Mininterior 2017).

Que con base en la información aportada, se elaboró el informe técnico en el cual se estableció lo siguiente:

*“Se digitalizo en la base de datos de la Dirección de Consulta Previa las coordenadas del área aportada por el solicitante en coordenadas planas, origen este, Datum Magna – Sirgas, para el proyecto **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL RESOLUCION 0520 DEL 22 ABRIL DE 2005 – BLOQUE TAPIR”**.”*

*Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2017, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción del municipio de Orocué, departamento del Casanare, por lo tanto es posible continuar con el trámite de la solicitud.*

**Actividades del proyecto:**

*“Estudio de impacto ambiental para la modificación de la licencia ambiental global Resolución 0520 del 22 de abril de 2005 – Bloque Tapir, en sentido de ampliar el área del bloque para la exploración y”.*

*Como resultado de la consulta de las bases de datos (espacial y no espacial) de comunidades étnicas con que cuenta la Dirección de Consulta Previa (relacionadas en el cuadro anterior) y del análisis cartográfico realizado a partir del cruce de dicha información con el área del proyecto **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL RESOLUCION 0520 DEL 22 ABRIL DE 2005 – BLOQUE TAPIR”**, no se evidencio comunidades étnicas.*

*De acuerdo con lo anterior, se establece que **NO SE REGISTRA PRESENCIA** de comunidades étnicas en el área del proyecto **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL RESOLUCION 0520 DEL 22 ABRIL DE 2005 – BLOQUE TAPIR”**.*

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección

**CERTIFICA:**

**PRIMERO.** Que no se registra la presencia de Comunidades Indígenas, Rom y Minorías, en el área del proyecto: **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL RESOLUCION 0520 DEL 22 ABRIL DE 2005 – BLOQUE TAPIR”**, localizado en jurisdicción del municipio de Orocué, departamento del Casanare, identificado con las siguientes coordenadas:

es

Vértices	Este	Norte
1	932890,802	1038227,85
2	936193,375	1039676,44
3	939279,69	1039264,15
4	940334,81	1036334,69
5	939689,147	1033156,27
6	939472,436	1032089,36
7	938618,96	1031774,15
8	935996,52	1030805,62
9	924357,498	1030804,69
10	900213,511	1048975,83
11	899304,556	1051059,67
13	899778,767	1053365,7
14	904491,979	1059679,73
15	906986,505	1060681,95
16	909995,334	1060190,9
17	915356,993	1058730,88

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo EXTMI17-44371 del 3 de octubre de 2017

**SEGUNDO.** Que no se registra la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto: "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL RESOLUCION 0520 DEL 22 ABRIL DE 2005 – BLOQUE TAPIR", localizado en jurisdicción del municipio de Orocué, departamento del Casanare, identificado con las siguientes coordenadas:

Vértices	Este	Norte
1	932890,802	1038227,85
2	936193,375	1039676,44
3	939279,69	1039264,15
4	940334,81	1036334,69
5	939689,147	1033156,27
6	939472,436	1032089,36
7	938618,96	1031774,15
8	935996,52	1030805,62
9	924357,498	1030804,69
10	900213,511	1048975,83
11	899304,556	1051059,67
13	899778,767	1053365,7
14	904491,979	1059679,73
15	906986,505	1060681,95
16	909995,334	1060190,9
17	915356,993	1058730,88

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo EXTMI17-44371 del 3 de octubre de 2017

**TERCERO.** La información sobre la cual se expide la presente Certificación, aplica específicamente para las coordenadas y las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante, a través del oficio con radicado externo EXTMI17-44371, para el proyecto: "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL RESOLUCION 0520 DEL 22 ABRIL DE 2005 – BLOQUE TAPIR", localizado en jurisdicción del municipio de Orocué, departamento del Casanare, identificado con las siguientes coordenadas:

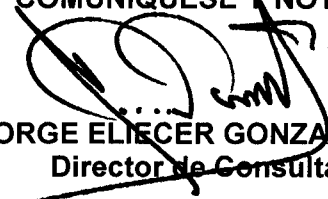
cc

Vértices	Este	Norte
1	932890,802	1038227,85
2	936193,375	1039676,44
3	939279,69	1039264,15
4	940334,81	1036334,69
5	939689,147	1033156,27
6	939472,436	1032089,36
7	938618,96	1031774,15
8	935996,52	1030805,62
9	924357,498	1030804,69
10	900213,511	1048975,83
11	899304,556	1051059,67
13	899778,767	1053365,7
14	904491,979	1059679,73
15	906986,505	1060681,95
16	909995,334	1060190,9
17	915356,993	1058730,88

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo EXTMI17-44371 del 3 de octubre de 2017

**CUARTO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ELIECER GONZALEZ PERTUZ**  
Director de Consulta Previa

Elaboró: Juan Manuel Córdoba Martínez

Revisión Técnica: Carolina Ortiz – Área de Certificaciones

Revisión Jurídica: Omar Darío Avendaño – Asesor Despacho

Aprobó: Jorge Eliécer González Pertuz

T.R.D. 2500.225.44  
EXTMI17-44371